



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.
AGUACHICA, CESAR**

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la subsanación de las irregularidades que se le pusieron en conocimiento a la parte demandante por auto del veinticuatro (24) de Noviembre Del Dos Mil Veintiuno (2021).

Consideraciones para resolver:

Visto el informe secretarial que antecede y el expediente digital, y como la parte demandante no procedió a subsanar las deficiencias advertidas por el Juzgado, dentro del término que le fueron concedidos mediante auto de inadmisión, **SE RECHAZA** la presente demanda. Con fundamento en el artículo 28 C.P.T. y S.S. en conc. Artículo 90 Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la demanda de **ANDREA CAROLINA CAVIEDES PÉREZ** contra **IPS BEST HOME CARE SAS**, con fundamento en lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ce7530c2f31a9415bdb8bef7f0cb55a7a79ccd30de3725ebc7aba15f36058a**

Documento generado en 18/05/2023 11:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.
AGUACHICA, CESAR**

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la subsanación de las irregularidades que se le pusieron en conocimiento a la parte demandante por auto del siete (07) de Julio Del Dos Mil Veintidós (2022).

Consideraciones para resolver:

Visto el informe secretarial que antecede y el expediente digital, y como la parte demandante no procedió a subsanar las deficiencias advertidas por el Juzgado, dentro del término que le fueron concedidos mediante auto de inadmisión, **SE RECHAZA** la presente demanda. Con fundamento en el *artículo 28 C.P.T. y S.S. en conc. Artículo 90 Código General del Proceso.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la demanda de **LEIDY SOLANO DUARTE** contra **CASTRO E HIJOS LTDA.**, con fundamento en lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a88180c9316c62ddd818c7ef037a6ec43a2bd84b325587cced4484e6c64ddf**

Documento generado en 18/05/2023 11:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.
AGUACHICA, CESAR**

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la subsanación de las irregularidades que se le pusieron en conocimiento a la parte demandante por auto del veinticinco (25) de Agosto Del Dos Mil Veintidós (2022).

Consideraciones para resolver:

Visto el informe secretarial que antecede y el expediente digital, y como la parte demandante no procedió a subsanar las deficiencias advertidas por el Juzgado, dentro del término que le fueron concedidos mediante auto de inadmisión, **SE RECHAZA** la presente demanda. Con fundamento en el artículo 28 C.P.T. y S.S. en conc. Artículo 90 Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la demanda de **JUANA MORALES QUIROZ** contra **MIGUEL SANTIAGO GOMEZ AVILA**, con fundamento en lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da79f9281bd1340a33fd99f31bae7b2f967589922131fc3a03117e9e74bcae9**

Documento generado en 18/05/2023 11:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>